

REGULACIÓN *MUST CARRY- MUST OFFER*



Organización de Telecomunicaciones
de Iberoamérica

ÍNDICE

Introducción	5
Estados Unidos de América	7
Reino Unido	10
Unión Europea	12
España	13
Francia	15
Argentina	17
Colombia	18
México	20
Perú	23
Consideraciones finales	25
Anexos Normativos	27

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este documento es realizar un comparativo de la situación que guarda la regulación en diversos países del mundo respecto a la retransmisión de contenidos de televisión abierta por parte de operadores de televisión restringida así como el régimen de provisión de tales contenidos por parte de las estaciones de televisión abierta a los operadores de televisión restringida.

Esta relación entre oferentes de señales de televisión abierta y operadores de televisión restringida se resume en los términos de *Must Carry* y *Must Offer*. Aunque estos conceptos son mencionados regularmente en literatura referente al sector, no cuentan con una definición exacta, ya que en cada país se determina un significado específico en el marco normativo. A pesar de esto, es posible detallar de forma general ambos conceptos.

Por un lado, *Must Offer* se refiere a la obligación que tienen los licenciatarios de televisión abierta de ofrecer sus contenidos a los operadores de televisión de paga para su retransmisión. Las autoridades de cada país suelen emitir las normas con las que se lleva a cabo el ofrecimiento de la señal. Según la legislación de la que se trate, la cesión de los derechos para la retransmisión puede estar sujeta a contraprestaciones económicas o ser simplemente una obligación gratuita de la estación de televisión abierta. Por otro lado, *Must Carry* se refiere a la obligación del proveedor de televisión restringida de retransmitir una señal de televisión abierta. Las diferencias entre las normas de cada país responden a los diversos objetivos que se persiguen con el establecimiento de estas obligaciones de retransmisión y de provisión de contenidos. Existen casos en los que la retransmisión es un derecho de los operadores de televisión restringida y otros en los que es una obligación como mecanismo de protección al usuario final (las audiencias en televisión restringida).

En caso de que exista una exigencia para los distribuidores de televisión de paga de retransmitir una señal de televisión abierta (*Must Carry*), se sobreentiende, en principio, una obligación por parte de los licenciatarios de televisión abierta de ofrecer la señal (*Must Offer*), lo que podrá hacerse en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación acordada. Es decir, no se le puede exigir al operador de televisión restringida la retransmisión de una señal de televisión abierta si el emisor de dicha señal no se lo permite. No obstante, en casos como el de Colombia, los derechos de autor pueden entrar en conflicto con una disposición *Must Carry*, conflicto emblemático que refleja la importancia económica y jurídica de los derechos autorales.

La motivación de estas disposiciones normativas, en buena medida, obedece a dos objetivos: incentivar condiciones de competencia en los respectivos mercados de televisión abierta y televisión restringida, y garantizar el acceso a contenidos de relevancia a la población nacional. En cuanto al primero, se busca garantizar igualdad de acceso y trato no discriminatorio ante una infraestructura de transmisión y a contenidos que pueden llegar a constituirse como recursos esenciales para que exista competencia real entre operadores. Con respecto al segundo objetivo, para algunos países resulta esencial que ciertos contenidos de televisión abierta, que el Estado ha considerado relevantes (en razón, entre otros factores, de su localidad o cobertura nacional; de su gratuidad; del tipo de contenidos que transmiten, o de los niveles de preferencia entre la audiencia), alcancen una difusión universal entre la población.

Supongamos que existen las redes A y B de televisión restringida y a su vez existen las señales abiertas X, Y y Z. En un principio las señales de televisión abierta compiten dentro de un marco equitativo. Ahora partamos del hecho que la señal X se comienza a transmitir dentro de la red A y de manera análoga Y y Z comienzan a transmitirse dentro de la red B. En términos de competencia esto podría tener

diferentes implicaciones dada la posibilidad de que haya transmisiones en exclusiva, empaquetamientos de contenidos o negativas de trato que puede afectar tanto a los competidores como a las audiencias.

Ahora bien, supongamos que la señal de televisión restringida de la red B tiene acceso a un mayor número de usuarios, esto, en el mercado de televisión abierta, podría generar una competencia desleal ya que el acceso de las señales abiertas Y y Z dentro de la red B tendrán mayor exposición a pesar de que su naturaleza es la misma que la señal X, todas son señales abiertas y los usuarios podrían tener interés en acceder a ellas. Ahora, consideremos otro escenario, partamos que las redes A y B tienen el mismo tamaño, sin embargo, digamos que la señal de televisión abierta X presenta una mayor preferencia por parte de los espectadores. En dicha circunstancia las redes restringidas podrían tener incentivos en transmitir de manera exclusiva la señal abierta X.

Si la señal X se comienza a transmitir de manera exclusiva por la red A generará una restricción de acceso a los usuarios de la red B. En este caso la competencia desleal podría presentarse en el mercado de televisión restringida, puesto que por medio de la retransmisión de contenidos abiertos se generan incentivos a consumir los servicios de la red A.

Igualmente en sentido inverso, si el alcance y penetración de la señal X de televisión abierta es reducido, ésta se puede ampliar por la retransmisión en las redes de televisión restringida si estas tienen mayor cobertura, pero se excluye a las señales de televisión abierta Y y Z estas se verán desplazadas de ese mercado.

Por lo anterior, se infiere que, al menos en la intención del legislador o del administrador de la política pública, ambas figuras (*Must Carry* y *Must Offer*) surgen para prevenir la ocurrencia de fenómenos anticompetitivos entre estaciones emisoras de señales de televisión abierta y operadores de televisión restringida, además de que permiten el acceso a los suscriptores de televisión restringida de canales que la autoridad ha considerado relevantes.

Como veremos en el presente documento, el papel de la autoridad gubernamental puede entenderse, y se despliega, en diferentes formas. En algunos países se limita a garantizar el acceso y trato no discriminatorio y, en otros, más radicales, la autoridad interviene imponiendo y definiendo las obligaciones y derechos tanto para los operadores de televisión abierta como a aquellos de televisión restringida. En la misma medida, se cierran o abren espacios para que surjan acuerdos entre operadores de televisión abierta y de televisión restringida, en función de lo que consideren más conveniente para las audiencias que atienden, lo que evidentemente tiene también una consecuencia económica favorable. Estos espacios de mayor libertad para los particulares existen bajo dos principios básicos: el respeto a los derechos de autor y la defensa de la competencia.

A continuación, se analizará la regulación referente a *Must Carry* y *Must Offer* en Estados Unidos, Reino Unido, España, Francia, Argentina, Colombia, México y Perú, con el fin de contar con un panorama general de las diferentes formas que pueden llegar a tomar dichas disposiciones en el mundo.



Estados Unidos de América

Condiciones del Mercado

La oferta de televisión abierta en Estados Unidos se compone principalmente por las cinco cadenas más importantes: National Broadcasting Company (NBC), American Broadcasting Company (ABC), Fox Broadcasting Company y The CW Network. Además, existen diversos canales locales y una cadena nacional pública (Public Broadcasting Service). De acuerdo con mediciones recientes, para el año 2016, cerca de 96% de los hogares¹ en Estados Unidos cuentan con un televisor que recibe algún tipo de señal de televisión tradicional.

Con respecto al mercado de televisión restringida, los principales operadores son: Comcast, DirecTV, Dish y Time Warner Cable. A pesar de que el servicio de televisión restringida ofrece una amplia disponibilidad de contenidos de calidad y se constituye como un referente internacional, la penetración de este tan sólo alcanza un coeficiente de 76.7% en hogares. Este servicio se ha visto afectado por el surgimiento de nuevas plataformas de distribución de contenidos OTT (Over the Top)², lo que ha impactado negativamente la adopción del servicio de televisión restringida así como a la televisión abierta.

Marco Regulatorio

Desde la creación de las primeras obligaciones *Must Carry* en 1972, el objetivo fue proteger a las pequeñas emisoras de televisión abierta de contenidos locales frente al creciente poder de mercado ejercido por los nuevos operadores de televisión restringida.³

Actualmente, no existe disposición alguna que establezca una obligación *Must Offer* para los operadores de televisión locales. En este sentido, la obligación *Must Carry* es entendida como un derecho exclusivo de las estaciones locales de televisión abierta para exigir la retransmisión de sus señales.

La historia de la evolución de estas disposiciones es prueba del interés por la competencia equitativa, entre los pequeños operadores y la gran industria de televisión restringida, que es la finalidad de resguardo de estas reglas. Como es de esperarse, las normas han sido adaptadas a los cambios que estos dos actores han sufrido. Por esta razón, el marco legal actual toma en consideración dos alternativas para el cumplimiento de obligaciones *Must Carry* en este país.

Por una parte, la Communications Act de 1934, enmendada sustancialmente en 1996, establece la obligación de *Must Carry* para los operadores de cable.⁴ Las estaciones locales de televisión abierta comerciales y las estaciones locales de televisión abierta no comerciales pueden requerir a los operadores de televisión restringida, que operen en su zona de cobertura, retransmitir su señal con la limitante de no poder recibir ninguna clase de contraprestación por ello. Adicionalmente, existen ciertas especificaciones que deben tomarse en cuenta para el cumplimiento de la obligación *Must Carry* según el sistema de cable y el tipo de emisor local (comercial, no comercial o de baja potencia).⁵

En cuanto a los costos, aquellos que estén asociados al envío de una señal de buena calidad serán asumidos por la estación. En el caso de estaciones que sean consideradas como señales distantes, los operadores de televisión restringida podrán recibir pagos como indemnización por cualquier aumento en los riesgos de violación de los derechos de autor que resulten por la retransmisión de esa señal.

¹ The Nielsen Company. Nielsen Estimates 118.4 million TV homes in the US for the 2016-17 season. Disponible en: <http://bit.ly/2buTn4n>

² Servicios Over The Top se definen como contenido televisivo y de video obtenido a través de una conexión de internet de alta velocidad. Este servicio puede estar sujeto a una suscripción mensual, algunas empresas oferentes son Netflix, Amazon, HBO Now, entre otras.

³ Kassel, Michael. Must Carry Rules. Us Cable Legislation. Museum of Broadcast Communications. Disponible en: <http://bit.ly/2ez8H3A>

⁴ Communications Act of 1934, enmienda de 1996, sección 614. Disponible en: <http://bit.ly/1Rolazq>

⁵ Para los requerimientos específicos consultar anexos.



Por otra parte, en ausencia de una obligación del estilo *Must Offer*, los operadores locales pueden negarse a permitir la redistribución de su contenido. En consecuencia, los operadores de televisión restringida, así como otros distribuidores de programación de video multicanal⁶, tienen prohibido retransmitir señales de televisión comercial, televisión de baja potencia y de radio, sin antes conseguir el consentimiento de la estación originaria de la emisión. A este consentimiento se le llama "*retransmission consent*".⁷

Esta última modalidad funciona como una alternativa a la obligación de retransmisión tradicional. En este esquema se permite la inclusión de algún tipo de contraprestación. Si el operador de cable y la estación no llegan a un acuerdo para celebrar un *retransmission consent*, el operador de televisión restringida tiene prohibido retransmitir la señal de la estación hasta llevarse a cabo este acuerdo.

Además, los acuerdos de *retransmission consent* excluyentes están prohibidos, por lo que ninguna estación de televisión abierta podrá hacer o negociar un acuerdo con un operador de televisión restringida o distribuidor de programación de video multicanal sobre la exclusión de otro operador o distribuidor de programación de video multicanal (esta prohibición se terminará el 1 de enero de 2020, salvo si el Congreso decide extender esta fecha).⁸

El *retransmission consent* y el cumplimiento de obligaciones de *Must Carry* son disposiciones distintas que funcionan bajo regímenes distintos, pero guardan relación.⁹ Son las estaciones locales de televisión abierta comercial las que tienen el derecho a determinar bajo qué régimen deciden operar. Estas eligen por periodos de 3 años entre dos opciones: ejercer su derecho de requerir el *Must Carry* o celebrar un *retransmission consent*.

En caso de no tomar una decisión dentro del plazo límite, se considera que han elegido ejercitar su derecho de requerir el *Must Carry* para ese periodo. Si las demarcaciones donde un sistema de cable presta su servicio coinciden parcialmente con una o más demarcaciones donde preste su servicio otro sistema de cable, las estaciones de televisión abierta deben tomar la misma decisión para ambos sistemas de cable.

Una variación del *Must Carry* aplica a los proveedores de servicio de difusión directa por satélite (*direct broadcast satellite service provider*) según se contempla en la Satellite Home Viewer Improvement Act de 1999. Si bien los proveedores no están obligados a retransmitir estaciones locales, si un proveedor de televisión restringida satelital decide retransmitir una de las estaciones locales de televisión abierta estará obligado a hacer lo mismo con todas las demás estaciones de ese tipo que se encuentren en la misma área designada del mercado (*DMA* por sus siglas en inglés). A esta obligación se le denomina como *Carry One Carry All*.

El marco jurídico de los portadores de señales vía satélite tiene un esquema específico donde cuestiones como el medio empleado para la transmisión o la situación de las estaciones de televisión abierta, afiliadas a una cadena o sin afiliación, van cambiando los supuestos regulatorios.

6 Proveedores de servicios de video por suscripción que incluyen a proveedores satelitales DBS, televisión de cable CATV y aquellos que utilizan IPTV (televisión por internet).

7 Cable Television Consumer Protection and Competition Act of 1993, Sección 6. Disponible en: <http://bit.ly/29XDmqK>

8 *Ibid.* Sección 628, párrafo c, Subsección D.

9 *Op. cit.* Kassel



Aplicación Regulatoria

En los primeros años de aplicación de las obligaciones *Must Carry* diversos sistemas de televisión restringida se mostraron molestos argumentando que estas disposiciones violaban la Primera Enmienda Constitucional¹⁰¹⁰ debido a que privilegiaban las transmisiones locales frente a las de televisión restringida y que, por lo tanto, eran inconstitucionales.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia resolvió, en el caso *Turner Broadcasting System Inc v. Federal Communications Commission*, que las disposiciones eran constitucionales. Además, la corte alegó que las obligaciones de retransmisión tenían una naturaleza de normas *antitrust*¹¹, según fueron establecidas en el caso *United States v. O'Brien*, las cuales son fundamentales para la creación de un entorno competitivo, así como para la protección de los radiodifusores locales.¹²

10 A continuación del texto de la Primer Enmienda: El congreso no podrá hacer ninguna ley con respecto al establecimiento de la religión, ni prohibiendo la libre práctica de la misma; ni limitando la libertad de expresión, ni de prensa; ni el derecho a la asamblea pacífica de las personas, ni de solicitar al gobierno una compensación de agravios.

11 Las reglas *antitrust* son normas que prohíben prácticas que puedan restringir el comercio como lo son la fijación de precios, fusiones que deriven en concentración y actos predatorios para ganar poder monopólico.

12 Suprema Corte de Justicia. *Turner Broadcasting System Inc, et. al. v. Federal Communications Commision, et. al.* Marzo, 1997. Disponible en: <http://bit.ly/2e6gfvi>



Reino Unido

Condiciones del Mercado

En Reino Unido, las señales abiertas de contenidos más importantes son British Broadcasting Corporation (BBC), ITV Network Limited (ITV), Channel Four Television Corporation y ciertos canales pertenecientes a National Amusements Inc.¹³ En el caso del servicio restringido, existen cuatro proveedores principales: Sky, Virgin Media, BT y TalkTalk Telecom. Este servicio registra una penetración en hogares alrededor del 70%.

Por su parte, la empresa Freeview se encarga de distribuir las señales digitales terrestres. Todos los televisores comprados desde 2010 tienen integrado un sistema que permite recibir directamente las señales digitales abiertas de la empresa Freeview. En razón de que estas señales sólo cubren el 77% del territorio, otras empresas como Freesat emiten señales satelitales que cubren el territorio restante. En este caso, las personas requieren comprar un dispositivo receptor de señales satelitales. Por medio de estas alternativas, la señal logra llegar a la mayoría de los hogares que no cuentan con televisión restringida, evidencia de ello es que el 95% de los hogares tienen acceso a señales digitales.¹⁴

Marco Regulatorio

En Reino Unido se han registrado esfuerzos regulatorios en materia de retransmisión de señales desde 1988 que eventualmente culminaron en la mención explícita de las obligaciones *Must Carry* y *Must Offer* en la “Ley de Comunicaciones de 2003”. La “Ley de Diseños y Patentes de 1988” afirmó que la retransmisión de programación denominada “al servicio del público”¹⁵ vía cable no sería considerado como una infracción a derechos de autor. La intención de este artículo es asegurar que, ante la creciente participación de la televisión restringida, el contenido importante y de calidad, creado por los radiodifusores de dicha programación, esté disponible para todos los espectadores. Al mismo tiempo, se busca apoyar el desarrollo de infraestructura en las redes de cable.¹⁶

En lo que respecta al marco regulatorio actual, las obligaciones *Must Carry* y *Must Offer* se encuentran delimitadas en la “Ley de comunicaciones de 2013”, la cual faculta a la Oficina de Comunicaciones (Ofcom) para vigilar su aplicación.¹⁷

Las obligaciones *Must Carry* están limitadas a dos criterios generales. El primero es que estas obligaciones sólo pueden aplicarse a los canales señalados explícitamente en la lista de servicios *Must Carry*¹⁸. Esta lista debe ser revisada ocasionalmente por el Secretario de Estado¹⁹ en turno. Ello tomando en consideración el beneficio al público que pueda tener mantener e incorporar una nueva señal, así como asegurar que esta no represente una carga excesiva para los operadores de redes de televisión restringida.²⁰ El segundo criterio es que las redes obligadas a retransmitir la señal sean usadas por un número significativo de usuarios como principal medio de recepción de programación televisiva.²¹

Por su parte, a los radiodifusores que se encuentran en esta lista, como parte de sus obligaciones *Must Offer*, se les exige hacer todo lo posible por garantizar los siguientes tres objetivos: que el canal o

13 OFCOM. The Communications Market Report. Agosto, 2015. Disponible en: <http://bit.ly/2fjKIE>

14 Op. cit. OFCOM.

15 En Reino Unido se le denomina Radiodifusión al Servicio del Público a aquellas transmisiones que tienen como objetivo el beneficio público y no necesariamente servir intereses comerciales.

16 Silver, Ingrid et al. Is it the end of the line for our current broadcasting regulatory framework? Dentons. Julio, 2015. Disponible en: <http://bit.ly/2ezAyIS>

17 Communications Act 2003, secciones 64, 272 y 273. Disponible en: <http://bit.ly/1PvUJlw>

18 Ibid.

19 Actualmente la Ofcom forma parte de las Corporaciones Estatutarias bajo la responsabilidad del Secretario de Estado para la Cultura, Deporte y Medios

20 Communications Act 2003, sección 64, subsecciones 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Disponible en: <http://bit.ly/2eyfjB9>

21 Ibid., subsección 2, párrafo b.



servicio esté disponible para su retransmisión en todo momento por los operadores de televisión restringida; que el radiodifusor se esfuerce por llegar a acuerdos que resulten en la retransmisión de su canal en las redes aplicables, llegando a la mayoría de su público objetivo²² y que dichos acuerdos prohíban la imposición de cualquier cargo atribuible a la recepción del canal.²³

Se consideran obligados por este régimen todos los canales al servicio del público (sin intereses comerciales), el servicio público de teletexto²⁴ y las señales integrantes de la lista Must Carry definida anteriormente.²⁵

Cabe mencionar que, si bien la población manifestó en junio de 2016 su interés en salir de la Unión Europea, Reino Unido formará parte de esta hasta que manifieste formalmente su intención al Consejo. Una vez concretada la salida, la regulación nacional de Reino Unido dejará de estar limitada por la directiva 2009/136/CE, Directiva de Servicio Universal, documento que guía a las normas nacionales de retransmisión de señales para los Estados miembros.

Cabe señalar que, en tal caso, es altamente improbable que se produzca un cambio radical en la legislación, puesto que no ha tenido que ser aplicada formalmente. Lo anterior se debe a que la retransmisión de las señales ha sido llevada a cabo sin mayores obstáculos incluso antes de su establecimiento en la Ley de Comunicaciones de 2003.

²² El público objetivo se refiere a aquel que geográficamente entra dentro del área de cobertura del canal en cuestión.

²³ Communications Act 2003, secciones 272 y 273, subsecciones 2, 3 y 4. Disponible en: <http://bit.ly/2eodKpE> y <http://bit.ly/2ezW5pZ>

²⁴ Es un servicio de transmisión de información en formato de texto, entre los que figuran noticias, guías de programación, etc.

²⁵ Op. cit. Communications Act, subsección 1.



Unión Europea

Marco Regulatorio

En la Unión Europea, los servicios de telecomunicaciones electrónicas²⁶ se rigen tanto por las disposiciones de las Autoridades Nacionales de Reglamentación (ANRs)²⁷, como por las Directivas establecidas por la Unión Europea. Estas últimas determinan las atribuciones nacionales y los principios base de sus actividades.²⁸

El sistema de reglamentación europeo actual es producto del proceso de liberalización de los servicios de telecomunicaciones iniciado hacia finales de los años ochenta. En 1984, el Plan de Telecomunicaciones aprobado por el Consejo tenía por objetivo la creación de un mercado único de terminales y equipo que permitiera su reconocimiento mutuo entre los países miembros.

Sin embargo, fue hasta la creación del libro verde de 1989 que dio inicio la liberalización del mercado de datos y servicios. Esto supuso la privatización de operadores públicos y la armonización de las reglas. Finalmente, las telecomunicaciones electrónicas fueron liberalizadas con una Comunicación de la Unión Europea en 1999 sobre el Nuevo Marco regulatorio y la conglomeración de las directivas existentes en 2002 bajo una Directiva Marco y cuatro Directivas específicas.²⁹

Actualmente, la reglamentación de estos servicios, por parte de la Unión Europea, está contenida en el Marco Regulator de las Telecomunicaciones Electrónicas de 2002 (Directiva Marco). Este a su vez se compone por dos reglamentos y cuatro Directivas: Directiva de Autorización, Directiva de Acceso, Directiva de Servicio Universal y Directiva sobre la Privacidad y las Comunicaciones Electrónicas. En conformidad con el artículo 25 de la Directiva Marco, este sistema regulatorio debe ser periódicamente examinado por la Comisión Europea con el fin de asegurar una correcta legislación entorno a estos servicios, a fin de promover la competencia, inversión y mejora en precios y calidad.

Particularmente, la Directiva de Servicio Universal tiene por objetivo garantizar el servicio universal, o un determinado conjunto de servicios, a los usuarios finales, así como la creación de un mercado competitivo para su provisión.³⁰

Como parte del capítulo sobre derechos e intereses de los usuarios finales, el artículo 31 de esta directiva señala que es atribución de los Estados miembros determinar las obligaciones de transmisión a empresas bajo su jurisdicción por motivos de interés general. Dichas obligaciones están sujetas a una revisión periódica. De igual forma se establece la posibilidad de una contraprestación apropiada, proporcional y transparente.³¹

De lo expuesto hasta aquí, es de enfatizar que el fenómeno surge como un modelo que tiene por objeto equilibrar un mercado que además busca asegurar los derechos de las audiencias, pero siempre se establece un claro deber de pago de contraprestaciones proporcionadas y transparentes para el titular de los derechos de transmisión, y haya una justificación de interés general para el Estado.

Las condiciones específicas de las obligaciones de retransmisión y las contraprestaciones competen al Estado y a la respectivas ANRs, en función de las disposiciones y directivas señaladas por la Unión Europea (UE). A continuación, se analizan los casos de España y Francia.

26 "Los servicios de comunicaciones electrónicas son servicios prestados a través de señales electrónicas en, por ejemplo, redes de telecomunicaciones o de radiodifusión. Sin embargo, el término excluye: servicios que controlen contenidos editoriales, y los servicios de la sociedad de la información que no impliquen la transmisión de señales." EUR-Lex. Glosario de las síntesis. Disponible en: <http://bit.ly/2dQG8gN>

27 Se entiende por ANR al Gobierno, los departamentos ministeriales, órganos superiores y directivos y organismos públicos, además de otras instituciones responsables particulares en cada país miembro. *Ibid.*..

28 Unión Europea. Marco regulador de las telecomunicaciones electrónicas. EUR-Lex: Access to European Union Law. Agosto, 2015 Disponible en: <http://bit.ly/2dQEFHy>

29 Ortiz, Carlos. La política europea en materia de telecomunicaciones: hacia la nueva sociedad de la información. Portal de e-gobierno, inclusión digital y sociedades de conocimiento. Octubre, 2012. Disponible en: <http://bit.ly/2eMln4U>

30 Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Directiva 2002/22/ce del Parlamento Europeo y del Consejo. Marzo, 2002. Disponible en: <http://bit.ly/2epmdJb>

31 *Ibid.*..



España

Condiciones del Mercado

En España, las principales cadenas de televisión abierta radiodifundida son: Mediaset, Atresmedia, Radio Televisión Española, Grupo Vocento, Unidad Territorial y las televisoras autonómicas (FORTA). De acuerdo con datos oficiales, la penetración de televisores en los hogares es de 99.3%.³² Sin embargo, y a diferencia de países con niveles de ingreso similares, la población española tiene una preferencia bastante marcada por la televisión abierta.

Por su parte, los principales operadores de televisión restringida son: Movistar, Vodafone, Orange, Telecable, R y Euskatel. Al respecto, un estudio de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia revelan que 70.8% de los individuos sin servicios de televisión restringida manifiestan no contratar estos servicios porque los contenidos de televisión abierta les resultan suficientes.³³ Es por ello que la televisión de paga registra una penetración en hogares de tan sólo 31%.

Marco Regulatorio

Como fue referido anteriormente, la Directiva de Acceso Universal de la Unión Europea concede a la autoridad de cada Estado, la decisión de establecer obligación del tipo *Must Carry* y *Must Offer* siempre y cuando sea necesario para “alcanzar objetivos de interés general claramente definidos”.³⁴ En España, los servicios de telecomunicaciones se rigen por la Ley General de Telecomunicaciones de 1998, y otras secundarias, bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC).

Con el objetivo de garantizar la cobertura universal de los servicios de telecomunicaciones, el marco regulatorio español, en el caso de transmisión de contenidos, establece obligaciones *Must Offer* y *Must Carry*. Por un lado, la Ley de Comunicación Audiovisual determina la obligación *Must Offer* al mencionar que los poseedores de licencias de servicios de comunicación audiovisual, de carácter estatal, están obligados a ceder sus canales principales transmitidos en televisión abierta a cambio de una contraprestación económica negociada previamente entre las partes.³⁵

Sin embargo, con el fin de mantener el pluralismo informativo y audiovisual, se obliga a la Corporación de Radio y Televisión Española (CRTVE) garantizar la cesión de sus canales de radio y televisión a los prestadores de los servicios de difusión de televisión restringida por cable, por satélite y por protocolo de internet (IPTV) sin ninguna clase de contraprestación económica.

Por otro lado, la Ley General de Telecomunicaciones especifica que se podrán imponer exigencias razonables de *Must Carry* para la transmisión de ciertos canales de radio y televisión³⁶ a los operadores que exploten las redes de comunicaciones electrónicas y que sean utilizadas para la distribución de programas de radio o televisión al público. Ello en caso de que un número significativo de usuarios finales las utilice como medio principal de recepción de programas de radio y televisión.³⁷

32 Instituto Nacional de Estadística. Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los hogares 2016. Disponible en: <http://bit.ly/2ffBh-Cw>

33 Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. Panel de Hogares CNMC. Disponible en: <http://bit.ly/2e5R9wM>

34 Ibidem.

35 Boletín Oficial de Estado, Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, artículo 31, publicado el 31 marzo de 2010. Disponible en: <http://bit.ly/1Rn-hXAd>

36 Así como exigencias de transmisión de servicios complementarios para posibilitar el acceso adecuado de los usuarios con discapacidad.

37 Boletín Oficial de Estado, Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, Disposición adicional séptima, publicado el 9 mayo de 2010. Disponible en: <http://bit.ly/1nreBSO>



Aplicación Regulatoria

Recientemente, han existido cuestionamientos respecto a la transmisión de contenidos por parte de los operadores de televisión restringida. La Corporación Nacional de Radio y Televisión entregó un documento en el que solicitó a la CNMC aclarar los términos en que puede realizarse la retransmisión por parte de los operadores de televisión restringida.³⁸

Debido a que algunos de estos proveedores retransmitían la programación de la CRTVE de forma no lineal y fraccionada. En respuesta, la CNMC emitió un comunicado en el que aclaró que la CRTVE puede negociar una contraprestación en caso de que la retransmisión de sus contenidos no consista en la mera cesión de canales para ser retransmitidos de forma lineal.³⁹

En suma, las disposiciones de *Must Offer* y *Must Carry* en España son entendidas como herramientas para garantizar el acceso a la información de sus ciudadanos.

³⁸ Arranz, Rubén. Movistar, Orange y Vodafone dejan de tener barra libre sobre los contenidos de TVE. Medios: Voz Pópuli. Marzo, 2016. Disponible en: <http://bit.ly/2fakA0l>

³⁹ CNMC Acuerdo CNS/D TSA/018/15/CRTVE. Febrero, 2016. Disponible en: <http://bit.ly/2fkjBsA>



Francia

Condiciones del Mercado

Entre los principales operadores de televisión abierta en Francia se encuentran: France Télévisions (con los canales France 1, France 2 y France 5), Bouygues Group (TF1), Bertelsmann (Alemania y Grupo M6) y Vivendi.⁴⁰ En el curso de los últimos años, el mercado de televisión abierta en Francia se ha ido liberalizando e incrementando su parrilla de programación, así como el número de operadores, lo que ha permitido una mayor competencia en el mercado. Por su parte, la televisión restringida está dominada por Vivendi (Canal+), Orange, Free y Numericable. Se estima que alrededor del 75% de los hogares tiene alguna suscripción a servicios de televisión restringida.⁴¹

Los niveles de adopción del servicio de televisión restringida en Francia se han visto afectados negativamente por el importante crecimiento que plataformas alternas de entretenimiento por internet han presentado recientemente. Estas nuevas aplicaciones de distribución se han beneficiado de las redes existentes de tecnología IPTV y la alta adopción de equipos de televisión con acceso a internet.⁴²

Marco Regulatorio

En Francia, además de las directrices establecidas por la Unión Europea, existen disposiciones específicas sobre la obligación de los sistemas de televisión restringida para la transmisión de canales de interés general y públicos. El Consejo Superior Audiovisual (CSA), institución encargada de garantizar el pluralismo informativo, la asignación de frecuencias, entre otras, es el encargado de definir las normas relativas a *Must Carry*. La Ley sobre las comunicaciones electrónicas y servicios de comunicación audiovisual indica que los distribuidores de servicios televisivos tienen la obligación de retransmitir (*Must Carry*) los canales de servicio público franceses (radiodifundidos por France Télévisions), el canal de Arte y el canal 5. Particularmente, la Ley establece que los programas televisivos del servicio público francés deben ser gratuitos para la población. La obligación de retransmitir los programas televisivos de France Télévisions podrá someterse a evaluación en caso de que el objetivo de su contenido no coincida con la audiencia atendida por el operador de televisión restringida.⁴³

Además, todos los canales públicos y aquellos distribuidos en forma análoga o de manera gratuita vía digital terrestre pueden ser retransmitidos por los concesionarios de cable o de otras redes de distribución.⁴⁴ Adicionalmente, se consideran como distribuidores de televisión restringida a los operadores de cable, proveedores vía satélite e IPTV y algunas plataformas OTT. Si bien esto supone una obligación de *Must Offer*, la retransmisión libre de canales públicos ha sido el objeto de controversias debido a problemas de derechos de autor.

Aplicación Regulatoria

En 2014, la compañía Playmédia fue sancionada por violar los derechos de propiedad intelectual del grupo France Télévisions debido a la retransmisión de sus contenidos de forma libre a través del sitio web Play TV. El caso fue llevado en primer lugar ante el CSA y se determinó que, a pesar de que Play TV se encontraba registrado como distribuidor de servicios, las obligaciones de *Must Carry* sólo aplicaban a aquellos servicios que tuvieran una base de abonados. Playmédia procedió a incluir la modalidad de

40 Noam, Eli. *Who Owns the World's Media? Media Concentration and Ownership Around the World*. Oxford University Press. Nueva York, 2016.

41 O'Neil, Jim. 75% of French HH have IPTV, satellite or cable TV; 12.6M get pay TV. Videomind, Ooyala. Marzo, 2015. Disponible en: <http://bit.ly/2e6GVfy>

42 Ibid.

43 LOI no 2004-669 relative aux communications électroniques et aux services de communication audiovisuelle, 9 de Julio de 2004, artículo 67, 68, 69, 88. Disponible en: <http://bit.ly/29Vvr8w>

44 Wolfgang, Closs. *Must-carry Renaissance or Reformation?* Observatorio Audiovisual Europeo: Estrasburgo, 2012. Disponible en: <http://bit.ly/2fagQMN>



suscripción y culpó a France Télévisions por no acceder a crear un acuerdo para la transmisión de sus contenidos.⁴⁵

Finalmente, la Corte de Apelación determinó que, para hacer efectivo el requerimiento de retransmisión de Playmédia, se debía probar que Play TV era el medio principal de acceso a radio y televisión para un número importante de usuarios finales, algo que no se pudo demostrar. En este sentido, según lo determinado por la Corte, la obligación *Must Offer* en Francia está subordinada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 31 de la Directiva de Servicio Universal de la Unión Europea.⁴⁶

Las regulaciones de *Must Carry* en Francia tienen como objetivo, al igual que en los países miembros de la Unión Europea, garantizar el acceso a los contenidos de interés público a sus ciudadanos entendido como un derecho a la información.

45 Blocman, Amélie. Play TV heavily penalized for infringing copyright held by France Télévisions. Observatorio Audiovisual Europeo: IRIS legal observations. Disponible en: <http://bit.ly/2dQLDfx>

46 Legalis. Diffusion de programmes TV en ligne: Playtv.fr condamné aussi pour les liens profonds. Febrero, 2016. Disponible en: <http://bit.ly/2e5s94p>



Argentina

Condiciones del Mercado

En Argentina, los principales canales de televisión abierta de alcance nacional ordenados por su importancia en audiencias son: Telefé, El Trece, América, Canal 9 y TV Pública. Cifras oficiales indican que 98% de los hogares poseía por lo menos un televisor en 2015.⁴⁷ Adicionalmente, alrededor de 87% de los hogares del país cuenta con una suscripción a televisión de paga. Los operadores más importantes en términos de suscriptores son: Cablevisión, DirecTV, Supercanal, Telecentro y Red Intercable.

Si bien lo anterior refiere una oferta diversa de canales televisivos abiertos, tanto la alta penetración de televisión restringida como la creciente audiencia de los canales de pago (54% en 2016)⁴⁸ demuestran el gran interés del público argentino por el contenido restringido.

Marco Regulatorio

El marco regulatorio sobre la retransmisión de señales abiertas en Argentina ha sufrido cambios en los últimos meses desde su primera aparición en la “Ley con relación a servicios de comunicación audiovisual” (LSCA) del año 2009.⁴⁹ Esta norma atribuía obligaciones diferenciadas a los operadores dependiendo de la tecnología mediante la cual entregarán la programación al usuario. De esta forma, los “servicios de televisión por suscripción satelital” debían retransmitir todas aquellas señales donde el Estado Argentino tuviese participación, así como aquellas de gobiernos provinciales, municipales y universidades que se localizaran dentro del área de servicio. Por su parte, los “servicios de televisión por suscripción no satelitales” debían retransmitir, adicionalmente a las anteriores, las señales de televisión abierta cuya área de cobertura coincidiera con las áreas de prestación de servicios de los operadores.⁵⁰

Posteriormente, en el año 2016, y tras un cambio de administración, diferentes artículos de la Ley mencionada anteriormente fueron enmendados o eliminados mediante un “Decreto de Necesidad y Urgencia”.⁵¹ Como resultado, se redefinieron a los servicios de televisión restringida como Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC). Lo anterior implicó que las empresas de distribución de televisión por cable y aérea codificada, al ser ahora empresas de telecomunicaciones, se liberaron de las obligaciones que impone la LSCA, incluyendo el *Must Carry*.

Finalmente, la regulación vigente proviene del Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico aprobado el 15 de abril de 2016 por el Ente Nacional de Comunicaciones.⁵² Este determinó que los operadores de televisión de paga deben cumplir con obligaciones de *Must Carry* o de transporte gratuito de señales públicas y de TV abierta.⁵³ El reglamento incluye la obligación de garantizar la retransmisión de las siguientes señales abiertas: aquellas cuya área de cobertura coincida con la del servicio restringido; aquellas pertenecientes al Estado Nacional; señales de Estados Provinciales excluyendo a las señales municipales y universitarias; señales de la Iglesia Católica Argentina y algunas señales de noticias nacionales.⁵⁴

47 Encuesta Nacional sobre Acceso y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (ENTIC): Informe preliminar sobre indicadores básicos de acceso y uso. Resultados de mayo-julio de 2015. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Disponible en: <http://bit.ly/2f6Kr9b>

48 Métricas de TV Paga. LAMAC. Disponible en: <http://bit.ly/2ffihW2>

49 Ley 26.522 (Boletín Oficial 10/10/09) sobre “Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina” Artículo 65, numeral 3. Disponible en: <http://bit.ly/29UI4DU>

50 *Ibid.* Numeral 3 párrafo d.

51 Decreto 267/2015 (Boletín Oficial 04/01/16). Disponible en: <http://bit.ly/1UycLzB>

52 El Ente Nacional de Comunicaciones es, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 267/2015, la Autoridad de Aplicación de las leyes relativas a Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley N° 26.522) y de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (Ley N° 27.078)

53 Resolución 1394/2016(Boletín Oficial 01/05/16). Disponible en: <http://bit.ly/29NsFWf>

54 *Ibid.* Anexo Artículo 12, párrafos a, b, c y d



Colombia

Condiciones del Mercado

En el caso colombiano, la penetración de televisión abierta alcanza 95% de los hogares en el país, donde la audiencia se distribuye entre las 5 cadenas principales: 3 privadas (Caracol, RCN y Uno) y 2 públicas (Señal Colombia y Canal Institucional). Las 3 privadas cuentan con más del 90% de la audiencia en el país.

En el caso de la televisión restringida, la penetración para este servicio es de 39.3% a inicios de 2016. Dentro de este mercado se encuentran 4 operadores principales: América Móvil, UNE, DirecTV y Telefónica, los cuales alcanzan una participación de mercado de 90% en términos de suscriptores a este servicio, cifra que ha disminuido ligeramente en el último año.

Marco Regulatorio

La reglamentación en Colombia exige a los operadores de televisión restringida ofrecer a sus contratantes los canales colombianos de televisión abierta nacionales, regionales y municipales que sean sintonizados en Very High Frequency (VHF), Ultra High Frequency (UHF) o vía satelital únicamente en el área de cobertura, sin ningún costo adicional. No obstante, la transmisión de canales locales por parte de los proveedores de televisión restringida está condicionada a sus capacidades técnicas. La obligación de *Must Carry* para los operadores es entendida como un derecho de los usuarios de televisión restringida en Colombia.⁵⁵

Aunque se puede inferir una obligación *Must Offer* a partir de la propia disposición, no están claramente definidos los términos sobre los derechos de retransmisión. Recientemente surgió una controversia sobre la contraprestación económica para la cesión de estos derechos, a pesar de que la retransmisión de los canales de televisión abierta a través servicios de televisión restringida funcionó sin ningún tipo de compensación económica durante los últimos 16 años. En septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV)⁵⁶ publicó una resolución al respecto.⁵⁷

Si bien en esta resolución se reitera la obligación de *Must Carry* contemplada ya por la Ley, también se añade una obligación *Must Offer* sólo para el caso en que el operador de televisión abierta niegue ofrecer su señal con el pretexto de que debe recibir un pago por ello. Además, la resolución también permite que los operadores de televisión abierta elijan el formato de la señal que deben entregar a los operadores de televisión restringida, ya sea bajo definición estándar (SDTV) o de alta definición digital (HD).

Aplicación Regulatoria

En 2015, los radiodifusores Caracol Televisión y RCN Televisión demandaron a los operadores de televisión restringida para que se abstuvieran de retransmitir sus canales sin su autorización. Concretamente, alegaron que como radiodifusores tenían derechos de autor que los facultaban a conceder o negar el permiso de retransmisión de su señal. Por su parte, los operadores negaron necesitar permiso de los radiodifusores para cumplir con su obligación de ofrecer las señales de televisión abierta a sus suscriptores.

El 1 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (SIC) emitió una decisión judicial en la que declaró que los organismos de radiodifusión tienen la facultad

55 Ley 680 de 2001, artículo 11, publicado el 11 de agosto de 2001. Disponible en: <http://bit.ly/29AJHY3>

56 Entidad gubernamental que tiene por objeto brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia del servicio.

57 Resolución 2291 de 2014, publicado el 22 de septiembre de 2014, páginas 47, 70-75. Disponible en: <http://bit.ly/29Ux8pT>



de autorizar o prohibir la retransmisión de sus señales por cualquier medio o procedimiento. En este sentido, la obligación de los operadores de televisión restringida de garantizar a sus suscriptores las señales de televisión abierta (*Must Carry*) no puede estar por encima de los derechos de autor de los radiodifusores⁵⁸.

La SIC ordenó a los operadores demandados dejar de retransmitir los canales de Caracol Televisión y RCN Televisión sin contar con su autorización. La decisión fue impugnada por los operadores y será resuelta próximamente por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, como juez de segunda instancia.

Por otra parte, en 2015, surgió un intento de regulación que resultó controversial pues abría la posibilidad de considerar a algunos servicios OTT (Over The Top) por suscripción (entre ellos Netflix) como operadores con obligaciones de *Must Carry*.⁵⁹ Adicionalmente, la iniciativa de Ley contemplaba la obligación para los canales abiertos radiodifundidos de permitir la retransmisión de sus señales, siendo posibles acuerdos de contraprestación económica por concepto de derechos de autor, únicamente en el caso de señales de alta definición o diferenciales retransmitidas sólo para canales comerciales. Sin embargo, recientemente, tras ser turnada a comisiones, esta iniciativa fue retirada.⁶⁰

58 Superintendencia de Industria y Comercio. Superindustria ordena judicialmente a operadores de TV por Suscripción abstenerse de retransmitir, sin autorización, señal de CARACOL TV y RCN TV. Bogotá. Septiembre, 2016. Disponible en: <http://bit.ly/2bWVDoM>

59 Proyecto de ley 077 de 2015 Cámara, Título IV. Disponible en: <http://bit.ly/1SGkThN>

60 Ibid. Artículos 33 al 35.



México

Condiciones del Mercado

Históricamente en México han existido dos empresas que emiten las señales de televisión abierta más importantes, en términos de audiencias, a nivel Nacional. A través de los canales 2, 5 y 9, la empresa Televisa transmite su señal; TV Azteca por los canales 7 y 13. Recientemente, Grupo Imagen Multimedia ganó una licitación con la que ha comenzado a competir a nivel nacional con Televisa y TV Azteca desde octubre de 2016.

Adicionalmente, existen otros canales relevantes de carácter público, como son Canal Once, del Instituto Politécnico Nacional, y Canal 22, operado por Televisión Metropolitana y la Secretaría de Cultura. Por otra parte, el mercado de televisión restringida se conforma por diversas empresas como Izzi, Sky, Dish/MVS, Megacable, Axtel, Maxcom, entre otras. En 2016, la adopción del servicio alcanzó 57 de cada 100 hogares en el país.

Cabe señalar que la programación de televisión abierta es sumamente popular a nivel nacional. Evidencia de ello es que los canales más vistos por los usuarios de televisión restringida son precisamente los de televisión abierta. En 2016, 8 de cada diez mexicanos reportaron ver estos mismos contenidos.⁶¹

Marco Regulatorio

México había sido un mercado desregulado en materia de retransmisión de las señales de televisión abierta en los sistemas de televisión restringida. El esquema utilizado consistía en permitir la libre negociación entre los operadores de televisión abierta y de televisión restringida. Este mecanismo estaba diseñado considerando que, en caso de presentarse situaciones contrarias a la competencia, la autoridad competente intervendría para corregir y sancionar las faltas y conductas anticompetitivas.

Este marco jurídico fue modificado el 11 de junio de 2013, cuando fueron publicadas las reformas a la Constitución en materia de competencia económica y telecomunicaciones.⁶² Estas establecieron una serie de disposiciones en materia de acceso y competencia efectiva en la provisión de servicios de telecomunicaciones. Con el objetivo de cumplir los mandatos constitucionales, el 14 de julio de 2014 fue expedida la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que reglamenta las disposiciones ya establecidas en la Constitución⁶³. Posteriormente, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)⁶⁴, autoridad regulatoria del sector, emitió diversas disposiciones administrativas generales que regulan con mayor amplitud esta materia.⁶⁵

Concretamente, las especificaciones respecto de *Must Carry* y *Must Offer* se encuentran en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.⁶⁶ Esta ley indica que los concesionarios de televisión radiodifundida están obligados a permitir la retransmisión de su señal a los concesionarios de televisión restringida. En otras palabras, impone una obligación *Must Offer* a todos los operadores de televisión abierta. Las señales se ofrecen a los operadores de televisión restringida de manera gratuita,

61 Instituto Federal de Telecomunicaciones. Segundo Informe Estadístico. México, 2016. Disponible en: <http://bit.ly/2eiYdkD>

62 Diario Oficial de la Federación, "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones". Disponible en: <http://bit.ly/1oS5hHz>

63 Ley Federal de Telecomunicaciones. Disponible en: <http://bit.ly/29WJwYd>

64 Diario Oficial de la Federación, "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones". Disponible en: <http://bit.ly/1hWhSrb>

65 Diario Oficial de la Federación, "ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones". Disponible en: <http://bit.ly/1D5ufth>

66 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Artículo 164, Sección III. Disponible en: <http://bit.ly/29WJwYd>

dentro de la misma zona de cobertura geográfica, de forma simultánea y sin modificaciones.

Adicionalmente, los operadores de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida que esté dentro de la misma zona de cobertura geográfica y sin modificaciones. Estas señales se deberán incluir en los servicios ofrecidos sin costo adicional para los suscriptores. Además, los operadores de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Aunado a lo anterior, la señal radiodifundida multiprogramada⁶⁷ con mayor audiencia también deberá ser retransmitida por los concesionarios de televisión restringida.⁶⁸ Aunque el concepto de mayor audiencia no está especificado en la Ley, en caso de confusión en su definición, el IFT se encargará de resolver el desacuerdo.

Por su parte, los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del 50% o más del territorio nacional, ya sea multiprogramada o no.⁶⁹ Además, en caso de que retransmitan una señal radiodifundida no obligatoria, de una determinada localidad, deberán retransmitir todas las señales radiodifundidas de dicha localidad (*Carry One Carry All*).

Cabe destacar que los concesionarios de telecomunicaciones y de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial, o como agentes económicos preponderantes, no podrán beneficiarse de la regla de gratuidad de los contenidos radiodifundidos.⁷⁰ Bajo este supuesto, los operadores tampoco podrán agregar cargos adicionales a los suscriptores. Además, en este caso, las partes deberán acordar las condiciones específicas y los precios de la retransmisión de contenidos. De no alcanzar un acuerdo, el IFT determinará los términos. Asimismo, existe la posibilidad de que el IFT revoque la licencia de concesión a los agentes económicos con poder sustancial, o preponderantes, como a aquellos concesionarios que se beneficien directa o indirectamente de la cláusula de gratuidad.⁷¹

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferir al acordar las condiciones y precios, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa, que deberá estar orientada a costos.

Aplicación Regulatoria

El 13 de Enero de 2015, el IFT publicó una resolución donde señaló que Telmex, Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones (AEP-T), a través una empresa subsidiaria adquirió control de la empresa Dish México, hecho que el IFT identificó como un acto de concentración de mercado que debió ser notificada antes de su realización.⁷² Aunado a lo anterior, la empresa Dish retransmitió contenidos sin pagar una contraprestación por ellos, beneficiando indirectamente al AEP-T con la regla de gratuidad, algo que, como se puntualizó anteriormente, está expresamente prohibido para los agentes económicos declarados “Preponderantes”.

Aunque Telmex fue multado económicamente por un acto de concentración no notificado, la sanción -revocación de la concesión- correspondiente por beneficiarse de la regla de gratuidad en la retransmisión de contenidos ha quedado pendiente hasta la fecha.

67 Distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Diario Oficial de la Federación, 19 de Julio de 2014. Disponible en: <http://bit.ly/1zCzcYq>

68 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Artículo 159, Sección II. Disponible en: <http://bit.ly/29WJwYd>

69 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Artículo 165, Sección III. Disponible en: <http://bit.ly/29WJwYd>

70 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Artículo 168, Sección III. Disponible en: <http://bit.ly/29WJwYd>

71 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Artículo 168, Sección III. Disponible en: <http://bit.ly/29WJwYd>

72 Instituto Federal de Telecomunicaciones. Comunicado 2/2015. Disponible en: <http://bit.ly/2fk48IZ>



Finalmente, cabe referir que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en junio de 2016 refirió que las disposiciones de *Must Carry* están dirigidas a los concesionarios de televisión radiodifundida y a los concesionarios de televisión restringida, siendo su finalidad la regulación de la actividad de dichos concesionarios, no así la de los titulares de los derechos de autor, quienes conservan la determinación de explotar los derechos que sobre sus obras le corresponden, por lo que la ley no impide que los autores reciban el pago de la contraprestación que les corresponda por la titularidad de los derechos de autor de las obras cuya retransmisión se lleve a cabo por los concesionarios de televisión radiodifundida y restringida, ya que la Ley expresamente estableció que las obligaciones de retransmisión de ninguna manera conlleva afectación a los derechos de autor y cualquier derecho inherente a éstos.



Perú

Condiciones del Mercado

La televisión abierta alcanza el 98% de los hogares peruanos. Los cinco principales canales de la televisión radiodifundida son: América, ATV, Latina, Panamericana y Global TV. El televisor es el electrónico con mayor penetración dentro de los hogares peruanos, al registrar un coeficiente de 99.7% al final de 2013. Al comparar entre Niveles Socioeconómicos (NSE) del país, los estratos de mayores ingresos (A, B y C) contabilizan una penetración del 100%. El estrato D tiene 99.6%, mientras que en el último nivel (estrato E) la adopción asciende a 98.6%.⁷³

Respecto a la televisión restringida, se estima que Perú alcanzó una penetración de 22.7% a inicios de 2016. Dentro de este mercado, los tres operadores principales (Telefónica incluyendo a Telefónica Multimedia, América Móvil y DirecTV) brindan sus servicios a más del 90% de los suscriptores al servicio.

Marco Regulatorio

La reglamentación sobre las obligaciones de retransmisión de contenidos de televisión abierta en Perú se encuentra en diversos artículos y reglamentos establecidos en la Ley.⁷⁴

Se establecen como servicios de difusión, los servicios de telecomunicaciones en los que la comunicación se realiza en un sólo sentido hacia varios puntos de recepción. Algunos de ellos son los siguientes⁷⁵:

- a) Servicio de radiodifusión sonora
- b) Servicio de radiodifusión de televisión
- c) Servicio de distribución de radiodifusión por cable
- d) Servicio de circuito cerrado de televisión

En este sentido, los servicios de difusión se deberán guiar por el régimen de libre competencia, por lo que queda prohibida cualquier forma de exclusividad, monopolio o acaparamiento⁷⁶.

A diferencia de otros países, la regulación vigente no impone a los operadores del servicio de distribución de radiodifusión por cable la obligación de transportar las señales emitidas por los proveedores del servicio de radiodifusión de televisión. En otras palabras, en Perú no hay obligaciones de *Must Carry* o *Must Offer* vigentes. Debido a la situación presente en Perú, existen acuerdos compensatorios para quienes detentan los derechos de autor de un contenido, donde interviene la Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA).

Es importante destacar que los proveedores de televisión restringida no tienen el derecho a tomar libremente las programaciones del aire de las televisoras de señal abierta e incorporarlas en sus transmisiones, porque sobre los contenidos (ya sean producidos directamente por ellas -*contenidos propios*- o los adquieran de productoras nacionales o internacionales) recaen derechos de autor, que tienen un costo y un valor en el mercado. Que sea un servicio de libre recepción, no significa que tengan absoluta libertad para lucrar con ellos.

73 CONCERTV. Estudio de actitudes, hábitos y opinión sobre la radio y televisión. (2013) Disponible en: <http://bit.ly/2e35xFY>

74 Ver Anexo 3.1.

75 Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo No. 13-93-TCC (06/05/93), Artículo 20. Disponible en: <http://bit.ly/29CcDvh>

76 Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo No. 13-93-TCC (06/05/93), Artículo 21. Disponible en: <http://bit.ly/29CcDvh>



Sin embargo, la ausencia de regulación en la materia ha generado conflictos entre operadores de televisión restringida y estaciones de televisión abierta, principalmente cuando los derechos de transmisión de ciertos contenidos son adquiridos de forma exclusiva por estaciones de televisión abierta.

Aplicación Regulatoria

Han existido intentos de incorporar obligaciones de transmisión en el orden jurídico peruano a través de reformas a las disposiciones que rigen la materia. Ello con el objetivo de garantizar la difusión de los servicios de radiodifusión comercial por televisión a través del servicio de distribución por cable y la fijación de los canales de televisión abierta en el servicio de televisión por cable⁷⁷.

En 2004, Televisión Nacional Peruana (TNP) denunció, ante el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), a Telefónica Multimedia por negarse a incluir su señal a través del canal 23 UHF. Según TNP, dicha conducta discriminaba la prestación del servicio de televisión por cable, los derechos de su empresa y de los televidentes,⁷⁸ ya que infringía las normas de libre competencia, al limitar el acceso a su canal respecto al de otros canales de televisión abierta.⁷⁹

77 Para consultar los proyectos de ley relacionados ver Anexo 3.2

78 Expediente N° 011-2004/CLC. Disponible en: <http://bit.ly/2eVJfoZ>

79 Resolución del cuerpo colegiado N° 001-2004-CCO/OSIPTEL. Disponible en: <http://bit.ly/2fceOLz>

CONSIDERACIONES FINALES

La regulación nacional y, en algunos casos, regional, en torno a la obligatoriedad de retransmisión de contenidos o señales de televisión abierta por parte de los proveedores de televisión restringida es diversa. Las diferencias que estas presentan y su incorporación en el marco normativo, tanto en la región de Iberoamérica como en otras partes del mundo, muestran la relevancia que normas de este tipo han tomado, al tiempo que hacen visible la falta de consenso amplio en torno a las condiciones y términos de su implementación.

A continuación, se presenta un cuadro que sintetiza, de forma general, las diferencias entre los países analizados anteriormente con respecto a la regulación de *Must Carry* y *Must Offer*:

País	<i>Must Carry</i>	<i>Must Offer</i>	Contraprestación Económica	Sujetos de Regulación
Estados Unidos de América	Los operadores de televisión restringida tienen la obligación de retransmitir los contenidos de aquellos radiodifusores locales que así lo soliciten	No hay una obligación a los radiodifusores de ofrecer sus señales	En el esquema tradicional, no hay contraprestación. En el caso de "retransmission consent", puede existir mediante acuerdo.	Operadores de Televisión Restringida
Reino Unido	Los operadores de televisión restringida deberán retransmitir las señales abiertas que se encuentren en la lista de <i>Must Carry</i> siempre que sean considerados como principales medios de acceso a contenidos	Los radiodifusores que cuenten con canales en la lista <i>Must Carry</i> están obligados a ofrecer su señal a los operadores de televisión restringida obligados a retransmitir	Puede existir siempre y cuando el radiodifusor realice acuerdos que resulten en la retransmisión de su canal	Aquellos radiodifusores determinados por el Secretario de Estado y los operadores de televisión restringida considerados como principales medios de acceso a contenidos
España	Los operadores de televisión restringida tienen la obligación de retransmitir canales que sean utilizados como principales medios de acceso a contenidos	Los radiodifusores estatales y la Corporación de Radio y Televisión Española están obligados a ceder sus canales principales	Los radiodifusores pueden negociar una contraprestación. La Corporación de Radio y Televisión Española debe ofrecerlos de forma gratuita	Corporación de RTVE Operadores de Televisión Restringida
Francia	Los operadores de televisión restringida están obligados a retransmitir un conjunto selecto de canales considerado de interés público	No hay una obligación expresa en la ley, sin embargo, se infiere una obligación <i>Must Offer</i> de los canales que la ley obliga a retransmitir	La retransmisión de los canales considerados de interés público es gratuita siempre que el retransmisor se considere como medio principal de acceso a contenidos	Operadores de Televisión Restringida y algunas Plataformas OTT
Argentina	Los operadores de televisión restringida deben retransmitir aquellas señales cuya área de cobertura coincida con la de servicio restringido con excepción de las señales municipales y universitarias	No hay una obligación expresa en la ley, sin embargo, se infiere una obligación <i>Must Offer</i> de los canales que la ley obliga a retransmitir	No está definida en la ley	Operadores de Televisión Restringida
Colombia	Los operadores de televisión restringida están obligados a retransmitir canales abiertos específicos en el área de cobertura y sin ningún costo adicional a sus abonados	Se infiere una obligación por parte de los radiodifusores de ofrecer la señal a los operadores de televisión restringida	Aunque no está definido en la ley, en los últimos 16 años ha funcionado la retransmisión sin ninguna compensación económica	Radiodifusores y Operadores de Televisión Restringida
México	Los operadores de televisión de restringida deberán retransmitir las señales de televisión radiodifundida que esté en la misma zona de cobertura geográfica, de forma simultánea y sin modificaciones	Todos los operadores de televisión abierta deben ofrecer sus señales de forma gratuita a los operadores de televisión restringida (con excepción de los AEP) correspondientes	No hay contraprestación económica, aunque los AEP no podrán beneficiarse de la regla de gratuidad de los contenidos radiodifundidos Es un régimen temporal una vez que haya condiciones de competencia, se transitaría a un modelo de libre acuerdo entre las partes	Radiodifusores y Operadores de Televisión Restringida
Perú	No existe	No existe	No Aplica	No Aplica

Entre las diferencias más comunes en torno al *Must Carry* podemos encontrar, en primer lugar, las señales o contenidos a ser retransmitidos de forma obligatoria y que pueden variar desde sólo aquellas de servicio público propiedad del Estado, como es el caso de España (Corporación de Radio y Televisión) y Francia (France Télévisions), hasta todas aquellas señales abiertas disponibles en el área de servicio de cualquier operador de televisión restringida, como sucede en el caso México. Asimismo, destaca que en las distintas regulaciones la retransmisión de contenidos casi siempre tiene un doble propósito generar condiciones de competencia efectiva, por un lado, y garantizar el derecho de las audiencias y de acceso a la información, por el otro.

En segundo lugar, las normas analizadas difieren en el tipo de obligaciones que asignan a diferentes tecnologías de difusión de televisión restringida, y en general se pueden encontrar normas que establecen obligaciones diferenciadas para los servicios por cable respecto de los satelitales. Adicionalmente existen casos, como en Francia, donde se han asignado obligaciones *Must Carry* a algunas plataformas *Over The Top*, posiblemente siendo ello una muestra de una tendencia hacia la regulación de este tipo de proveedores de contenidos audiovisuales, como lo demuestra también el reciente, aunque infructuoso, intento registrado en Colombia.

En lo que respecta a las obligaciones conocidas como *Must Offer* o de oferta obligatoria de señales abiertas para su retransmisión, podemos encontrar algunos marcos regulatorios que en ocasiones obvian la necesidad de mencionar expresamente la obligación de los licenciarios de señales de televisión abierta de ofrecer sus contenidos a los proveedores de televisión restringida por considerar esta práctica como una consecuencia lógica de la norma *Must Carry* como lo ejemplifica la regulación en Argentina, Colombia y Francia.

Es importante destacar que las obligaciones de retransmisión de señales de televisión abierta en sistemas de televisión de paga, imponen un serio reto a efecto de evitar cualquier vulneración a los derechos de autores y productores de contenidos audiovisuales, por lo que debe ser un tema de primer orden que se debe evaluar en cada Estado donde se pretenda establecer o modificar el régimen del *Must Carry* y *Must Offer*.

Para finalizar, existen otras normas que especifican las condiciones en que los contenidos deben ser provistos a los distribuidores e incluso las contraprestaciones que en su caso deberían cubrirse para llevar a cabo la retransmisión y la posibilidad o no de inserción de publicidad en estos.

Por un lado, podemos encontrar el caso de la regulación mexicana en el que se contempla una ausencia absoluta de contraprestaciones económicas entre las partes (con excepción de agentes declarados preponderantes, quienes no pueden servirse de las reglas de gratuidad) o la estadounidense que de igual forma incluye expresamente la provisión sin costo de las señales a ser retransmitidas de forma obligatoria (*Must Carry*, a diferencia de *retransmission consent*). Por otro, en países como España y Francia, sólo para determinados canales, se exceptúa cualquier contraprestación económica entre las partes, ya que se considera necesario que el contenido de estos llegue a la mayoría de la población en esos países. Sin embargo, para el resto de las señales de televisión radiodifundida, puede negociarse una compensación monetaria por los contenidos retransmitidos.

ANEXOS NORMATIVOS

Anexo 1- Estados Unidos

Anexo 1.1

Las reglas que delimitan las obligaciones de transmisión en los Estados Unidos emanan de:

- la *Communications Act* de 1934, codificada en el Capítulo 5, del Título 47 del *United States Code* (U.S.C.), la cual crea la *Federal Communications Commission* (F.C.C.) y establece los principios del *retransmission consent*.
- la *Cable Television Consumer Protection and Competition Act* de 1992, que enmienda la *Communications Act* de 1934, cuya constitucionalidad fue confirmada en el caso *Turner Broadcasting System v. FCC* en 1997.
- la *Telecommunications Act* de 1996, también enmienda la *Communications Act* de 1934.
- el *Code of Federal Regulations* (C.F.R.) que contiene las disposiciones administrativas sobre la materia, en su Título 47, Parte 76 sobre el video multicanal y el servicio de televisión por cable, Subparte D sobre la transmisión de señales de televisión abierta.

Anexos 1.2

Especificaciones para el cumplimiento de la obligación *Must Carry* según el sistema de cable

En el caso de la señal de estaciones locales de televisión abierta no comerciales existen las siguientes especificaciones:

- En sistemas con 12 canales utilizables, o menos, sólo se les requiere retransmitir la señal de una estación de este tipo.
- En sistemas con 13 a 36 canales utilizables se les requiere retransmitir al menos una estación de este tipo, pero no más de tres.
- En caso de que retransmita la señal de una estación que esté afiliada a una cadena de televisión pública estatal, el sistema no está obligado a retransmitir más de una estación afiliada si la programación de la misma duplica substancialmente la programación de la ya transmitida. Si el operador se niega a retransmitir señales duplicadas éste deberá escoger aquella estación cuya comunidad de punto de referencia de su licencia sea la más cercana a la cabecera principal del sistema de cable.
- En sistemas con más de 36 canales utilizables, se les requiere retransmitir la señal de todas las estaciones de este tipo que así lo requieran, pero en cualquier caso deben ser al menos 3. No se les requiere retransmitir las estaciones cuya señal substancialmente duplique la programación de otra estación de este tipo que ya esté retransmitiendo.
- Las señales de las estaciones de este tipo retransmitidas bajo las reglas de *Must Carry* deben estar disponibles para todos los suscriptores como parte del paquete de servicios de menor precio.
- Cuando un sistema de cable opere más allá de la zona de cobertura de cualquier estación local de televisión abierta no comercial, existe la obligación de importar una estación de este tipo para sistemas con menos de 36 canales. Sistemas con más de 12 canales podrán transmitir más de una si así lo desean.

En el caso de la señal de estaciones locales de televisión abierta comercial:

- En sistemas con 12 canales utilizables, o menos, se les requiere retransmitir la señal de al menos tres estaciones de este tipo, excepto si cuenta con 300 suscriptores o menos (siempre y cuando continúe retransmitiendo las señales de estaciones de televisión abierta que estuviera retransmitiendo al día 5 de octubre de 1992).
- En sistemas con más de 12 canales utilizables, se les requiere retransmitir hasta 1/3 del total de sus canales utilizables, pero no más de tres estaciones de este tipo. En caso de que retransmita la señal de una estación de este tipo que esté afiliada con una cadena de televisión pública estatal, no está obligado a retransmitir más de una estación afiliada si la programación de la misma duplica substancialmente la programación de una estación de este tipo que ya esté retransmitiendo. Si el operador decide no retransmitir señales duplicadas, éste deberá escoger aquella estación cuya comunidad de punto de referencia de su licencia sea la más cercana a la cabecera principal del sistema de cable.

En el caso de las estaciones de baja potencia⁸⁰:

- De no haber suficientes estaciones de televisión abierta (comerciales y no comerciales) para cumplir con los requerimientos anteriores, los sistemas con 35 canales utilizables o menos deben retransmitir una estación de televisión de baja potencia. Los sistemas con más de 35 canales utilizables deben retransmitir dos estaciones de televisión de baja potencia.
- En caso de que el número de estaciones de este tipo excedan el total de estaciones que el operador de cable está obligado a retransmitir, queda a decisión del operador de cable elegir cuales deberá retransmitir. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia se deberá retransmitir una estación de televisión de baja potencia en lugar de una estación local de televisión
- Las señales de las estaciones de este tipo retransmitidas bajo las reglas de *Must Carry* deben estar disponibles en los receptores de televisión de todos los suscriptores de dicho sistema de cable.

28 Anexo 2- México

Anexo 2.1

El Registro No. 2 011 154 se refiere a:

- Lineamientos sobre *Must Carry* y *Must Offer* emitidos por el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El concepto "misma zona de cobertura geográfica", previsto en su artículo 3, respeta los títulos de concesión que rigen el servicio de cada televisora.
 - » Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 27, febrero de 2016; Tomo III; Pág. 2092. I.1o.A.E.128 A (10a.).
 - » Disponible en: la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://bit.ly/29CjXXy>) y del Instituto Federal de las Telecomunicaciones (<http://bit.ly/29ldNUD>)

⁸⁰ Se considera una estación de baja potencia toda aquel radiodifusor de televisión que se encuentre dentro de las reglas establecidas en la sección 74, título 47, del Código de Regulaciones Federales.

Anexo 2.2

El Registro No. 2 011 155 se refiere a:

- Lineamientos sobre *Must Carry* y *Must Offer* emitidos por el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Los concesionarios de televisión restringida terrenal carecen de interés para reclamar en amparo la restricción que, aducen, aquéllos imponen a los titulares de los derechos de autor, consistente en entregar gratuitamente el contenido que les pertenece.
 - » Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 27, febrero de 2016; Tomo III; Pág. 2093. I.1o.A.E.127 A (10a.).
 - » Disponible en: la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://bit.ly/29K9FXE>)

Anexo 2.3

El Registro No. 2 008 929 se refiere a:

- Telecomunicaciones. Los concesionarios de televisión restringida satelital y terrenal tienen la calidad de terceros interesados en los juicios de amparo en los que se controviertan los lineamientos de *Must Carry* y *Must Offer*.
 - » Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 17, abril de 2015; Tomo II; Pág. 1852. I.1o.A.E.51 A (10a.).
 - » Disponible en: la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://bit.ly/29ILlmb>)

Anexo 2.4

Ejemplos de esto son los siguientes expedientes judiciales disponibles en el portal del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación:

- SRE-PSC-53-2016
- SUP-RAP-161-2016
- SUP-RAP-815-2015
- SUP-RAP-111-2015
- SUP-RAP-3-2015-Incidente-3
- SUP-RAP-90-2015
- SUP-RAP-3-2015-Incidente-3
- SUP-RAP-3-2015-Sentencia-3
- SUP-RAP-41-2015
- SUP-RAP-240-2014
- SUP-RAP-239-2014
- SUP-RAP-202-2014
- » Disponibles en: <http://bit.ly/29OOKDg>

Anexo 3 - Perú

La reglamentación sobre las obligaciones de retransmisión de contenidos de televisión abierta en Perú se encuentra en diversos artículos y reglamentos establecidos en la Ley:

Anexo 3.1

- El Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo No. 13-93-TCC, publicado el 6 de mayo de 1993.
 - » Disponible en: <http://bit.ly/29CcDvh>
 - » La Ley N°28.278 de 2004 o Ley de Radio y Televisión.
 - » Disponible en: <http://bit.ly/29JrbJO>
- El Reglamento de la Ley, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Decreto Supremo N°005 de 2005.
 - » Disponible en: <http://bit.ly/29l4ST7>

Anexo 3.2

- El objeto de garantizar la difusión de los servicios de radiodifusión comercial por televisión a través del servicio de distribución por cable es busca mediante el Proyecto de Ley No 11124/2004-CR, propuesta el 10 de agosto de 2004, donde se busca incorporar el artículo 22°, la Ley de Radio y Televisión (Ley No 28.278).
- La fijación de los canales de televisión abierta en el servicio de televisión por cable, se busca por medio del Proyecto de Ley No 11320/2004-CR, puesto en consideración el 3 de septiembre de 2004, con el objetivo de modificar el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

La **Organización de Telecomunicaciones de Iberoamérica** agradece la colaboración de:
Gonzalo Rojon, Federico González, Radamés Camargo y Jorge Corti, en la elaboración del presente documento.

Diseño gráfico: **Marissa Manzanilla**

Publicado en 2016 por la **Organización de Telecomunicaciones de Iberoamérica**, Ciudad de México.